

Escritura de compra-venta

por

D. Lucas Lavalita

como apoderado

de

D. Bartolomé Lasquibar

a favor de

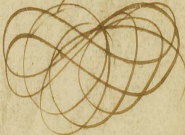
Julian de Garandía

Perquero 3 de Febrero 1885



Notario

Alfaro



28512- Día 11-

Número veinte y nueve

En la villa de Vergara á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí D. Juan Francisco Apiaçu, Notario del Colegio Notarial de San Blas, vecino de esta villa, y testigos que se dirán, pareció:

De la una parte D. Luciano Kavaleta y Achicarro, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, su cédula por el número treinta y seis, de povera clase, expedida por el encargado de esta villa el día catorce de Octubre próximo pasado. Concorre á este acto como apoderado de D. Bartolomé Larquibar, D. Leandro Larquibar y su madre D.^a Mariana, según lo justifica con el poder que me exhibe, y cuyo tenor literal es como sigue:

Número ciento sesenta y uno. En esta villa de Tolosa á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mí D. Juan María de Osinalde, Notario del Colegio de San Blas en residencia en esta villa y testigos

que se expresarán, comparece D. Bartolo-
me Lasquibar y Arza, soltero, mayor de
edad, propietario y Abogado como lo aco-
dita con la cédula personal que exhibe es-
pedida por la alcaldía de esta villa con el
numero ocho cientos ochenta y tres, domi-
ciliado en esta villa, por sí y como apodera-
do de su Señora madre D. Mariana Arza
y Urbina, viuda de Lasquibar y su herma-
no D. Leandro Lasquibar y Arza, casa-
do, propietario, mayor de edad, ambos de
esta vecindad, en virtud del que le confi-
erón en nueve de Enero de mil ocho cin-
tos ochenta por mi testimonio y cuyo par-
ticular es como sigue.

Para que venda absolutamente o con fac-
to de retracto todos o cualquiera bienes de
los otorgantes por el precio que considere
con ventaja al contado o a plazos y con
las condiciones que entiere procedentes y
que él que oída la licitación y saneamiento
de un tercio de derecho y retraiga las
finas vendidas con el pacto de retro por
el pacto en firme el mas amplio poder
del referido D. Bartolomé Lasquibar.

con facultad de sustituirlo en todo o en par-
te a favor de quien le pareciere.

Lo compulsado corresponde exactamente
con un original al que me remito.

Usando de las facultades que se le confi-
ren por el citado poder otorga que sustituye
y el mismo le otorga poder a D. Luciano
Kavaleta, vecino de Vergara para que en nom-
bre de los tres proceda a la venta de bienes de los
tres en el sueldo y forma que se establece en
la cláusula inserta.

Así lo otorga y firma siendo testigos D. Juan
Josi El Monte y D. Clemente Arza, vecinos
de esta villa que aseguran no tener excepcion
para serlo. En fe del conocimiento del otor-
gante y de su profesion y vecindad así que
del contenido de este instrumento y de haberlo
leído íntegramente a la parte y testigos por
prepararlo así todos, sin embargo de advertir
los del derecho que les asiste de verlo por sí
mismo y firmo yo el Notario.

Bartolomé Lasquibar - Juan Josi El Monte - Clemente Arza
mi hermano = Signado: Joaquín Charin de
Vizcaya = Es copia literal firmada por mi
tercio que obra en mi registro con fecha de
fecho el número cinco mil y uno.

de ello con remisión signo, firmo y rubrico puen-
ta la nota de expedición al fin de la misma, en
Holera fecha ut supra. Está signado: Joa-
quín María de Crinalde.

Concuerda fiel y puntualmente con el poder
exhibido y vuelve á recoger el exhibente,
de que doy fe con la remisión necesaria.

De la otra Julian Garuenda y Caspius,
Mayores de edad, casado, labrador y vecino
de la villa de Elgueta, su cédula personal nú-
mero mil doscientos cuarenta y cinco, déci-
ma clase, expedida por la Alcaldía de la
cabeza de la villa de Elgueta el día treinta y
uno de Octubre último, cuyas cédulas me
las han exhibido y vuelven á recoger.

Aseguran, que se hallan en el pleno uso
de los derechos civiles, con la libre adminis-
tración de sus bienes, sin que conste nada
en contrario al Notario autorizante, á cuyo
juicio tienen la aptitud legal necesaria
para formalizar esta escritura de compra
y venta.

En su virtud, el Sr. D. Luciano Lave-
da, Jefe de la Real Audiencia, que á sus principales don-
deados, á saber: y Robins y sus dos hijos
D. Juan y D. Bartolomé de Lave-

quibar y otros, les corresponde en plena propie-
dad y posesión tres trozos de terreno, sitos en
el valle de Elguizar, jurisdicción de la villa
de Elgueta, que se pasan á describir; el uno que
se nombra Lope-orte-aldeco-recona, confin-
na á Norte con terreno pertenecido de la casa-
ria de Bernandocosa, Sur con los de la ca-
saria de Torre, y el trozo de terreno que á
continuación se expresará y terreno pro-
pio de la Fábrica parroquial de Elguis-
kar; Poniente con terreno propiedad de
Juan Vicente de Vizarte, y Oriente con el
arroyo Lope-orte; este trozo comprende
en su perímetro veinte y una areas y se-
renta y ocho centiareas de terreno ocupado
con un buen vivero de robles y hayas y
algunos abedules, crecidos y en buen esta-
do; cuarenta y un areas y sesenta y un cen-
tiareas de terreno poblado de robles
de trasmacho y algunos pocos castaños
y helechal; y cuarenta areas y cuarenta
y siete centiareas de terreno poblado
de trasmacho y helechal en la vertiente
del trozo; y nueve areas y sesenta y siete
centiareas de terreno ocupado con caminos

público

Otro trozo llamado Gorostegui, con finca Norte con terrenos correspondiente a los herederos del finado D. Ramon Ortega. Sur con los de la Fabrica parroquial de Aguiñosa; Oriente con terrenos propiedad de Juan Vicente Bogante y Poniente con el trozo precedente ya detallado.

Comprende en su perimetro seis areas y cincuenta y un centiareas de terrenos poblados de tramoscho y helechal.

El terreno llamado Campaizar-aldea, con finca Norte con terrenos propiedad de la casa de Lasarte, Sur con el de la casoria de Zuberga-arpiaca, y por el Oriente y Poniente con caminos publicos, comprende en su perimetro cincuenta y una areas y ochenta y siete centiareas de terrenos poblados de tramoscho y helechal.

Quedan por expresados tres trozos correspondientes a los referidos Señores D. Esteban y D. Bartolome porque los adjudicados por terceras partes en la escritura de division, particion y adjudicacion de los bienes que quedaron

al fallecimiento de D. Pedro de Lasguibar, otorgada ante D. Joaquin Maria Osinalde, Notario de Bolson, en ella a nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, inscribiéndose en el Registro de la propiedad de este partido; en cuanto al trozo llamado Lope-orte-aldea-tacoma en el tomo undécimo, libro cinco sesenta y dos, folio ochenta y cinco, finca número quinientos ochenta y cuatro, correspondiente al Ayuntamiento de la villa de Elgueta, inscribiéndose primera; en cuanto al trozo llamado Gorostegui en el tomo undécimo, libro cinco sesenta y dos, folio noventa, finca número quinientos ochenta y cinco, correspondiente al Ayuntamiento de la villa de Elgueta, inscribiéndose primera; y en cuanto al trozo llamado Campaizar-aldea en el tomo undécimo, libro cinco sesenta y dos, folio noventa y cinco, finca número quinientos ochenta y seis, correspondiente tambien al Ayuntamiento de la villa de Elgueta, inscribiéndose primera.

Quedan: El mismo D. Luciano Lasarte declarando que los trozos descritos se hallan

libres de toda carga y gravamen, y así a-
parece del documento presentado, asegurando
que no tiene otro alguno.

Cuarto: El expresado D. Luciano Lavalete
expone: que ha convenido con el otro com-
pareciente Julian Larrendia en venderle
los tres trozos descritos, y poniéndolo en
ejecucion otorga.

Quinto: Quié a nombre de sus representa-
dos D. Adrián Iñera, D. Leandro y
D. Bartolomé Larquibar, y usando del
poder presente vende, dá en venta, y
para siempre jura, por juro de here-
dad a favor. El otro compareciente
Julian Larrendia y Larpiñor, sus hijos
y herederos los tres expresados trozos
de monte, que van descritos en el número
primero de esta escritura.

Sexto: Esta venta la efectua por pre-
cio de dos mil pesetas, que el compra-
dor Julian Larrendia entrega en este
acto a presencia mia y al los testigos
testamentales al citado D. Luciano
Lavalete, parte en billetes de banco,
y parte en pesetas de oro y plata.

que contadas y reconocidas las hallo bu-
nas y paró a la parte y poder, y como con-
tento y satisfecho formaliza el vendedor
Lavalete a favor del comprador Larren-
dia la carta de pago de dicha suma tan-
firmada y legal como el derecho pue-
de.

Séptimo: El nominado Lavalete desiste,
separa y aparta a sus poderdantes de
todo derecho que tenían en los tres tro-
zos que vende por esta escritura, traspas-
sando todos ellos en el comprador Julian
Larrendia, quien podrá disponer de ellos
a su voluntad.

Octavo: El comprador Julian Larren-
dia, enterado de esta escritura, acepta
la venta que en ella se hace a su favor.

Noveno: Convienen las partes en que el pre-
cio de cada uno de los tres fincas ha de ser
en la forma siguiente:

El precio del trozo llamado Caponera
será de noventa mil trescientas y cinco pe-
setas; el del trozo titulado Caponera
será de tres mil trescientas y cinco pe-
setas; el del trozo denominado Caponera
será de quinientos y ochenta y cinco pe-
setas.

setas y veinte y cinco céntimos —
Diciendo: También declaran las partes que
el precio de todos y cada uno de los terrenos es
el justo y legítimo valor de los mismos y
que este contrato no se rescindirá ni anula-
rá por ninguna de las causas que se ex-
presan en el artículo treinta y ocho de la
ley hipotecaria y renuncian con juramen-
to la acción rescisoria o el suplemento
a su justo y legítimo valor, que la ley les
concede por lesión enorme o enormísima
y los cuatro años que señala para su
uso, que los dan por pasados —

Reservó la hipoteca legal en cuya vir-
tud tienen el Estado, Provincia y Comuni-
dado preferencia sobre cualquier otro ac-
tuario para el cobro de la última anual-
idad del impuesto repartido y no satis-
frito por las fincas, objeto de esta es-
tancia —

Declaró que este instrumento debía ins-
cribirse en el Registro de la propiedad
de las partes, en cuyo requisito no con-
cuerda con los abogados y notario

los Consejos y Oficinas del Gobierno, si el ob-
jeto de la presentación fuere hacer efec-
tivo con perjuicio de tercero algún dere-
cho que deba ser suscrita salvo los dos casos
de excepción que comprende el artículo tres
cientos noventa y seis de la ley hipotecaria =

Así lo dicen, otorgan y firman D. Lucio
no mas no Julian Gamendia por asegurar
que no sabe escribir y a su ruego lo hacen
los testigos instrumentales que lo fueron
Fidel Aguirrecolle y Fernando Larra-
naga, vecinos de esta villa y sin excepción
alguna para solo, a quienes y a los otor-
gantes advertí el derecho que tienen pa-
ra leer por sí o para oírme leer, a su
elección lo verificó y o el Notario ínte-
gramente en alta voz, explicándoles
en lengua vulgar vascongada y queda-
ron conformes; en fe de todo el conten-
do de este instrumento y de que concuerda
a los otorgantes rigos, firmo y rubri-
co = Luciano de Lavalete = Fidel Aguirre-
colle = Fernando Larrañaga = Este regimien-
to Juan Francisco Chapin —

Esta primera copia concuerda fiel y puntual-
mente con su matriz, que está en poder de

veinte y nueve queda en los protocolos continen-
te; en fe de ello y con la remision necesaria seg.
no, firmo y rubrico en esta renta caja de pa-
pel comun usual, rubricadas las otras, y anota-
dos este edaen para Julia de Carmen dia; el dia
siguiente del otorgamiento.



Juan Juan de Siquiera
encom. de S. M.

Y
Inscrito el Pramento que precede, es a saber:
en cuanto al terreno denominado Lopeoste al-
deco-Sacona al folio ochenta y seis y cara del
siguiente del tomo once y cinco de renta y de orden
de antigüedad correspondiente a la villa de Uqueta,
finca número quinientos ochenta y cuatro, inscrip-
cion segunda; en cuanto al terreno llamado Coros-
teguia al folio noventa y uno y vuelta del mismo
tomo; finca número quinientos ochenta y cinco, inscrip-
cion segunda; y en cuanto al terreno llamado
Campanzar-aldea al folio noventa
y seis y vuelta del propio tomo, finca número

quinientos ochenta y seis, inscripcion segunda. Por
que diez y siete de febrero de mil ochocientos
y ochenta y cinco.



Manuel de
de Espina

Diez y siete de febrero de mil ochocientos
y ochenta y cinco.